E

l pasado 17 de octubre la Contaduría General de la Nación – CGN expidió la [Resolución 484](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/e93eb9ba-bbfa-4548-8eeb-de449e9a305f/Resolucion%2B484%2Bde%2B2017.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=e93eb9ba-bbfa-4548-8eeb-de449e9a305f) "*Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones*".

Identificar los ajustes que introdujo la Resolución 484 de 2017 es una tarea dispendiosa; desafortunadamente no existe un documento que haga visible los nuevos textos, los eliminados y los modificados. En este tema deberíamos de aprender de los reguladores internacionales.

A partir de una lectura general de algunas normas y teniendo como referente el proyecto de ajuste publicado en abril de este año (en adelante el proyecto), se puede concluir lo siguiente:

* El estado de flujos de efectivo sigue siendo obligatorio. En el proyecto se tenía previsto que las entidades lo presentaran voluntariamente.
* Las entidades que realicen recaudos o pagos con recursos del fondo común de una tesorería centralizada no incluirán dentro de su estado de flujos de efectivo dichos recaudos o pagos. Esto no estaba propuesto en el proyecto.
* Se permite que, a nivel de estados financieros consolidados, se elabore el estado de flujos de efectivo por el método indirecto. Esta alternativa no estaba contemplada en el proyecto inicial.
* No se eliminó el indicio de deterioro determinado por la disminución del valor de mercado de los activos no generadores de efectivo. En el proyecto se planteaba eliminar dicho indicio.
* Otros temas relacionados con: la clasificación en la categoría del costo de los instrumentos de deuda que no tienen valor de mercado y no se esperan negociar; el deterioro de valor de los bienes de uso público y el indicio de deterioro relacionado con el aumento de los costos de funcionamiento y mantenimiento de activos no generadores de efectivo, se modificaron como se había establecido en el proyecto.

Si existiera un debido proceso, en el proyecto se habría expuesto la justificación para llevar a cabo estas modificaciones; si existiera un debido proceso, conoceríamos las razones por las cuales algunos ajustes propuestos en el proyecto “no fructificaron” y otros asuntos que, inicialmente no se habían contemplado, se incorporaron en los textos normativos; si existiera un debido proceso, se conocerían las opiniones en contrario con sus respectivos argumentos. Ahora, independientemente de los argumentos, que seguramente deben existir para incorporar o eliminar textos inicialmente previstos en el proyecto, al final del día tenemos que darnos por bien servidos. ¡Pudo haber sido peor!

*Germán Eduardo Espinosa Flórez*